

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1913.

NÚMERO 2009

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 9.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte N° 9.
Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
 Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
 El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRAFRANT.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
 De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.
 Panamá, 23 de Septiembre 1913.
 El Subsecretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.
 Por un año..... H \$ 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50
 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas «civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español é inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.15 cada ejemplar.
 El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMOARA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMOARA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas.
Decreto número 153 de 1913 de 10 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....	4679
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 41 de 5 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una prórroga.....	4679
Resolución número 42 de 5 de Diciembre de 1913, por la cual se acepta una renuncia.....	4679
SECCIÓN TERCERA	
Resolución número 52 de 10 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una prórroga.....	4679
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Resolución número 764 de 5 de Noviembre de 1913, por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.....	4679
Resolución número 780 de 10 de Noviembre de 1913, por la cual se designa al Inspector del Puerto. Jefe del Resguard	

do Nacional de Colón para que represente al Gobierno en el otorgamiento de una fianza.....	4680
Resolución número 817 de 3 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena al Notario Público número 1º del Circuito de Panamá que cancele una escritura de fianza.....	4680
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Decreto número 70 de 1913, de 8 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.....	4680
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 85 bis de 9 de Diciembre de 1913, por la cual se concede una prórroga.....	4680
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 71 de 8 de Diciembre de 1913, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor J. Cueva García.....	4680
Certificado número 32 de registro de marca de fábrica.....	4680
Contrato número 3º.....	4680
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 11 y 12 de Diciembre de 1913.....	4681
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
JUZGADO MUNICIPAL	
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente á los meses de Octubre y Noviembre de 1913.....	4681
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
JUZGADO DEL CIRCUITO	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito, el 20 de Septiembre de 1913.....	4681
Avisos oficiales.....	4681

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 153 DE 1913 (DE 10 DE DICIEMBRE)
 por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos y se procesa la respectiva vacante.
 El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Benilda R. Poveda para Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Guararé y nómbrase en su lugar á la señorita Amelia Saavedra.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, á diez de Diciembre de mil novecientos trece.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41
 por la cual se concede una prórroga.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
 Resolución número 41.—Panamá, 5 de Diciembre de 1913.
 Prorrógase por ocho días más el término de la licencia que se concedió al señor Modesto Moreno por Resolución número 34 de 14 de Noviembre próximo pasado, para separarse del empleo de Gobernador de la Provincia de Los Santos.
 Comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42
 por la cual se acepta una renuncia.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 8 de Diciembre de 1913.
 Aceptase la renuncia que ha hecho el señor José D. Rodríguez del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 52
 por la cual se concede una prórroga.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 52.—Panamá, Diciembre 10 de 1913.
 Prorrógase por el término de treinta días renunciabiles la licencia que le fué concedida á la señorita América Sayas P., para separarse de las funciones de Telegrafista de Primera clase de la Oficina Central de esta ciudad.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

RESOLUCIÓN NÚMERO 764
 por la cual se permite que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes á puertos panameños.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 764.—Panamá, Noviembre 5 de 1913.
 El señor Rodrigo Sánchez, vecino de la ciudad de Colón, ha presentado en este Despacho el poder que le ha sido conferido ante el Notario de Cartagena, Colombia, para representar á la goleta de gasolina «Ramiro», buque contra el cual se han instruido diligencias por las autoridades marítimas de la República, en averiguación de fraudes á las rentas nacionales de que se ha hecho sospechoso. Fide el señor Sánchez que á la mencionada goleta le sea permitido reanudar sus viajes á Colón de puertos

colombianos, mediante garantía que está dispuesto a otorgar de que se respetarán las leyes del país. Esta solicitud obedece al peligro que envuelve para dicho buque presentarse en puertos panameños hoy, cuando se le hace objeto de especial vigilancia para averiguar la naturaleza de su comercio en la Costa de San Blas, campo principal de sus operaciones.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Permitir que la goleta «Ramiro» reanude sus viajes a puertos panameños, siempre que el representante de esta nave preste fianza suficiente, mediante la cual se obligue a haber que su buque obtenga zarpes en el puerto de Colón, cuando quiera dirigirse a lugares de la Costa de San Blas, de manera que sus operaciones comerciales allí puedan ser fácilmente vigiladas. Señálase como base de la fianza la suma de B. 2.000.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 780

por la cual se designa al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón para que represente al Gobierno en el otorgamiento de una fianza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 780.—Panamá, Noviembre 10 de 1913.

Por resolución número 761 de 5 de los corrientes, se dispuso que la goleta «Ramiro» de nacionalidad colombiana, pueda reanudar sus viajes a puertos panameños, siempre que el representante de dicha nave en la República preste un fianza de dos mil balboas, mediante la cual se obligue a que la goleta obtenga zarpe en el puerto de Colón, para poder traficar con los de la Costa de San Blas. Aceptada esta obligación por el señor Rodrigo Sánchez, representante de la goleta, ha solicitado que se le indique la persona que se desee tener como fiadora, y se le diga ante quién debe constituir la fianza.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Designar al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón, para que represente al Gobierno en el otorgamiento de la fianza en cuestión, si a su juicio la persona que Sánchez presente para responder es completamente aceptable. Instrúyase además para que exija de Sánchez el cumplimiento de las formalidades que para el comercio de cabotaje indican los artículos 302 a 307, 308, 315 y 316 y demás que sean pertinentes al Código Fiscal vigente en la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 817

por la cual se ordena al Notario número 19 del Circuito de Panamá, que cancele una escritura de fianza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 817.—Panamá, Diciembre 3 de 1913.

Solicita el señor Lino Clemente Herrera, en el precedente memorial, que se ordene la cancelación de la fianza que para responder de su manejo como Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, fue presentada en la Notaría número 19 de este Circuito. A dicha solicitud acompaña copia auténtica del Finiquito número 51 de 20 de Diciembre de 1912, expedido por el Presidente del Tribunal de Cuentas en que se

le declara a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Notario número 19 de este Circuito, que con las formalidades legales, cancele la escritura de fianza de que se deja hecha mención.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 70 DE 1913

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombrar Cadenero al señor Enrique Alvarado, quien estará bajo las órdenes del Ingeniero nombrado en la Provincia de Chiriquí para integrar las comisiones señaladas en el artículo 59 de la Ley 20 del presente año y devengará sueldo desde el día 10 de Noviembre próximo pasado, fecha en la cual comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 85 BIS

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, 9 de Diciembre de 1913.

Con fecha 2 de Junio de este año celebró un contrato con el Gobierno el señor Albert J. Froehlich, para la construcción y mantenimiento de un estadio ó hipódromo en Las Sabanas ó en cualquier otro lugar cercano a la ciudad de Panamá, para toda clase de espectáculos al aire libre, obligándose a dar comienzo a los trabajos de construcción seis (6) meses después de la fecha del contrato, y a terminarlos un año después de haberlos principiado.

El señor Carlos A. Mendoza, en nombre y representación de Albert J. Froehlich, solicita del Gobierno que se le conceda una prórroga de tres (3) meses para dar comienzo a la construcción de dicho hipódromo, pues debido a la mala situación de los mercados financieros de Europa y de los Estados Unidos, no pudo en oportunidad organizar la Compañía que ha de explotar ese negocio.

Vencidas algunas dificultades, el señor Froehlich logró al fin constituir una Sociedad en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, la que está disponiéndose ya para venir a cumplir con las estipulaciones del contrato número 15.

En vista de las razones expuestas y deseoso el Gobierno, como se dijo en el contrato, de que el estadio ó hipódromo se construya, para dotar así a esta ciudad de un lugar de distracciones montado a la moderna, que favorezca y propenda a la venida de turistas extranjeros al Istmo, y que constituya un elemento de ornato y recreo para los habitantes de la Capital.

SE RESUELVE:

Prorrogar por tres (3) meses a contar del día 2 de los corrientes, el plazo señalado en el artículo 59 del Contrato número 15 de este año, para dar principio a los trabajos de construcción de un hipódromo en esta ciudad. Como consecuencia, queda igualmente prorrogado por un período

igual el plazo señalado en la última parte del mismo artículo, para la conclusión de la obra.

Si vencida la prórroga que por esta providencia se concede, no se hubiere emprendido trabajo alguno tendiente a la construcción del estadio, se declaró cancelado el contrato respectivo, disponiendo que la fianza de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) que está depositada en el Banco Nacional, ingrese a las arcas de la Tesorería General de la República, por vía de multa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor doctor J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 71.—Panamá, 8 de Diciembre de 1913.

La Sociedad denominada «The Hostetter Company», de Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, por medio de Apoderado legal en esta ciudad que lo es el señor doctor J. Cueva García, ocurrió al Poder Ejecutivo por conducto de este Despacho en solicitud del registro de una marca de fábrica, de propiedad de los peticionarios, para que se les reconozca el derecho de usarla en el territorio de la República por el término de diez (10) años. La marca consiste en un dibujo de fantasía, en cuyo centro hay un escudo, sobre el cual se ve un caballero en su caballo y en cuya parte alta se lee, «CÉLEBRE BITTER ESTOMACAL DE HOSTETTER» y la cual marca sirve para designar los biteres y amargos estomacales que ellos fabrican en el lugar de su domicilio.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud de registro vino acompañada con los comprobantes correspondientes del pago de todos los derechos fiscales que están depositados en este Despacho cuatro marbetes de la marca así como el respectivo clisé para su reproducción; constancia del Poder otorgado a favor del doctor Cueva García y el comprador de que la marca cuya inscripción se solicita lo ha sido también en el país de su origen, y por último que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1948 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 23 de Julio de 1913, fecha desde la cual han transcurrido noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna al registro solicitado.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad «The Hostetter Company», de Pittsburg, Estado de Pennsylvania en los Estados Unidos de Norte América. Expídase el CERTIFICADO.

Regístrese, publíquese y archívese el respectivo expediente.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 52

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Diciembre de 1913.—Caduca: 8 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 71, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada «The Hostetter Company» de Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, para biteres y amargos estomacales que se elaboran ó fabrican en la ciudad de Pittsburg, de la cual marca va un ejemplar adherido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Junio de 1913, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1948 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Julio de 1913.

Panamá, ocho de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un dibujo de fantasía en cuyo centro hay un escudo, sobre el cual se ve un caballero en su caballo y en cuya parte alta se lee «CÉLEBRE BITTER ESTOMACAL DE HOSTETTER».

CONTRATO NÚMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y Benjamin F. Ellinger, ciudadano americano, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno cede a Benjamin F. Ellinger mil hectáreas de terreno, de los baldíos ó indultados que él designe, para el establecimiento de una colonia Agrícola en la Provincia de Chiriquí, sin perjuicio de los actuales ocupantes en aquella Sección del País.

Las tierras que se destinen para población en la Colonia, serán demarcadas de acuerdo con los Ingenieros que designe el Gobierno. Los lotes de dicha población quedarán bajo la administración municipal establecida por las leyes, y el precio de venta para construcciones se fijará de acuerdo entre el Gobierno y el Concesionario, quien está obligado a vender dichos lotes a todo el que lo solicite; los lotes para edificios nacionales y municipales, así como las calles, plazas y paseos públicos, serán cedidos gratuitamente por el Concesionario. El precio de los lotes se fijará teniendo en cuenta las mejoras de sanidad ó de cualquier orden que se hayan verificado en el terreno.

Artículo 2º El Concesionario se obliga a establecer, dentro de un período de tres (3) años, contado desde la fecha de este contrato, en el globo de tierra que se le concede, una Colonia Agrícola no menor de 20 familias europeas ó de los Estados Unidos de Norte América, que se dediquen a la agricultura. Se entiende por familia un matrimonio con ó sin hijos ó un varón viudo que tenga hijos ó un pariente potestad. Podrá también el Concesionario traer solteros para la Colonia, pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores de edad forman una familia, para los efectos de traer las veinte familias.

Artículo 3º Tan pronto como el Concesionario tenga cultivadas dos terceras partes del terreno, ó instaladas allí las veinte familias de que trata el artículo anterior, el Gobierno le concederá el título definitivo de propiedad sobre las mil hectáreas a que este contrato se refiere. Pero si a la expiración del término de tres años el Concesionario no tuviere cultivadas las dos terceras partes del terreno, ni establecidas las veinte familias, sólo tendrá derecho a que se le expida título de propiedad sobre la cantidad cultivada, más un 33%, siempre que



haya el número equivalente de familias, a razón de una por cada 50 hectáreas.

Artículo 4º El Concesionario hará por su propia cuenta, todos los gastos que exija la medición y demarcación de las tierras que el Gobierno le concede por medio de este contrato; hará asimismo a su propia costa los caminos... los cuales serán de uso público y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos y se compromete a introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura.

Los pobladores de estas tierras tendrán derecho a colocar sus casas en cualquier punto ó lugar que se halle dentro de los límites de las mil hectáreas cedidas al Concesionario. Si se considera conveniente, se les permitirá construir sus casas en alguna ciudad ó pueblo, pero el cultivo deberá hacerse en veinte ó más lotes de los que forman la concesión.

Artículo 5º Como queda dicho, esta concesión no incluye las tierras legalmente poseídas, pero el Concesionario puede, por medio de arreglo con los poseedores, adquirir las, si sus respectivos dueños consienten en venderlas de buen grado; y no podrá, de acuerdo con las leyes, si los dueños de tales tierras se niegan a venderlas, impedirles las servidumbres que ellos necesitan.

Artículo 6º El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos, de toda maquinaria y demás efectos que se regularan para el desarrollo del terreno cedido de conformidad con lo que dispone este contrato.

También permitirá el Gobierno entrada libre de los equipajes, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje, siempre que tales muebles y utensilios no sean destinados a comerciar con ellos. En caso de violación de esta cláusula les serán aplicadas las penas que establecen las leyes fiscales.

Artículo 7º El Concesionario puede transferir este contrato por medio de las formalidades legales, a cualquier otra persona ó compañía, previo permiso del Gobierno; pero en el caso de traspaso a una Compañía, ésta deberá registrar sus estatutos en el país y mantener en él un representante suyo debidamente autorizado, a fin de que se entienda con el Gobierno de la República en todos los asuntos que se relacionen con la Colonia.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos trece.

El Secretario de Fomento, **R. F. ACEVEDO.**
El Contratista, **B. E. Ellinger.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 10 de 1913.

Aprobado, **BELISARIO PORRAS.**
El Secretario de Fomento, **R. F. ACEVEDO.**

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 11 y 12 de Diciembre de 1913.

DÍA 11 DE DICIEMBRE	
Existencia anterior.....	B. 476,843.23
Entradas de hoy.....	27,580.87
Suma.....	504,424.10
Salidas de hoy.....	4,153.41
Existencia para mañana.....	500,270.69

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 36,669.94
Plata Panameña.....	399,882.59
Monedas de Nickel.....	620.914
Agentes Fiscales.....	370.814
Varios Documentos.....	62,726.43
Suma.....	500,270.69

Panamá, 11 de Diciembre de 1913.

DÍA 12

Existencia anterior.....	B. 500,270.69
Entradas de hoy.....	3,316.82
Suma.....	503,587.514
Salidas de hoy.....	11,093.854
Existencia para mañana.....	492,493.66

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 38,959.68
Plata Panameña.....	399,073.20
Monedas de Nickel.....	620.914
Agentes Fiscales.....	370.814
Varios Documentos.....	53,469.05
Suma.....	492,493.66

Panamá, 12 de Diciembre de 1913.

El Cajero, **J. M. Alzamora.**

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 1913.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, se trasladó el señor Alcalde en asocio del Personero Municipal y de su Secretario al local donde está instalado el Juzgado Municipal con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del presente año.

Puestos los libros de manifiesto se examinaron y se encontró que todos ellos están llevados con corrección y limpieza; y de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

Sumarios en curso.....	18
Juicios en curso.....	11
Sumarios paralizados.....	3
Juicios paralizados.....	7
Total.....	39

Asuntos civiles en curso	
Demandas ordinarias.....	21
Juicios ejecutivos.....	12
Secuestros.....	27
Lanzamientos.....	10
Cesión de crédito.....	12
Absoluciones de posiciones.....	6
Arraigos.....	1
Petición de herencia.....	1
Matrimonios.....	7

El trabajo ejecutado en los negocios criminales es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	8
Autos de sustanciación.....	45
Notificaciones.....	137
Sentencias definitivas.....	2
Oficios.....	32

El trabajo ejecutado en los dos meses en los negocios civiles es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	39
Sentencias definitivas.....	2
Autos de sustanciación.....	157
Notificaciones.....	373
Edictos.....	14
Diligencias.....	105
Oficios.....	47
Peticiones de depósito.....	2
Declaraciones.....	57

El infrascrito Alcalde hace constar que por haber estado ocupado instru-

yendo varios negocios de importancia no se pasó la visita el mes pasado. Con lo cual se terminó esta diligencia, que se firma para constancia.

El Alcalde, **EUSEBIO V. HERRERA.**—**ZENOS NAVALO.**—**T. A. FRUILLET.**—**JUAN RAMIREZ R.**—**E. Escudante C.** Secretario.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito el día 30 de Septiembre de 1913.

En la ciudad de Los Santos, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos trece, a las cuatro p. m. se trasladó el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar visita oficial en dicha oficina como lo previene el artículo 82 de la Ley 45 de 17 de Diciembre del año pasado, y habiendo encontrado en la oficina del Juzgado al Jefe de ella y a sus subalternos, se procedió al acto en la forma siguiente:

Traídos a la vista del señor Gobernador los libros de entradas y salidas de los negocios que cursan en la oficina que se visita, se obtuvo el siguiente resultado:

Asuntos Criminales.	
Existencia en veinte y nueve de Julio último.....	130
Entrados de esa fecha.....	0
Hasta hoy.....	0
Suma.....	139
Salidos en igual tiempo.....	19
Quedan.....	120

Que se descomponen así:	
Al despacho del señor Juez.....	15
En poder del señor Fiscal.....	2
Para alegar al acusador particular.....	1
En la Corte Suprema de Justicia.....	2
Para avaluar perjuicios.....	2
Esperando la captura de los sindicados.....	25
Ampliándose.....	73
Suma.....	120

Civiles.	
Existencia en la visita anterior.....	122
Entrados en Agosto y Septiembre.....	7
Suma.....	129
Salidos en igual tiempo.....	8
Quedan.....	121

Que se descomponen así:

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El día diez y ocho de Diciembre próximo y ante la Junta respectiva, se rematará en el local de la Gobernación de la Provincia de Coclé el derecho de cobrar el impuesto de deguello de ganado mayor y menor durante el año de 1914 en la Provincia.

La base del remate es de B. 5,200.00 para el del ganado mayor y B. 2,810.00 para el del menor, distribuidos así:

DISTRITOS	GANADOS	
	Mayor	Menor
Penonomé.....	B. 2,000.00	B. 1,000.00
Agradulce.....	1,500.00	904.00
Antón.....	800.00	450.00
Natá.....	500.00	240.00
La Pintada.....	240.00	156.00
Olá.....	60.00	60.00
Suma.....	B. 5,200.00	B. 2,810.00

Hasta las tres de la tarde del día 18 se recibirán las propuestas, las cuales deben hacerse bajo cubierta cerrada.

No se considerará propuesta alguna que no cubra la base del impuesto en toda la Provincia ó en el respectivo Distrito.

A toda propuesta debe acompañarse el recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador Provincial de Hacienda, en que conste que el interesado ha depositado el 5% del valor de la base del remate como garantía de quebra. El pliego de cargos se consultará en esta Gobernación ó en las Alcaldías de los Distritos.

De las tres a las cuatro de la tarde del expresado día 18 se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicándose el derecho en esta última hora a la que haya hecho la mejor oferta.

Al despacho del señor Juez. En apelación a la Corte. En poder del partidario. En comisión en el Juzgado del Circuito 19 de lo Civil. En curso. Paralizado por falta de gestión.

Suma.....	121
El trabajo ejecutado en la oficina en los meses á que corresponde la visita, es el siguiente:	
Asuntos Criminales:	
Autos interlocutorios.....	18
Autos de sustanciación.....	126
Notificaciones.....	196
Sentencias.....	1
Edictos.....	6
Boletas de comparendo.....	4
Boletas de encarcelación.....	4
Boletas de excarcelación.....	5
Poseción de peritos.....	11
Poseción de defensores.....	3
Exhortos.....	5
Despachos.....	36
Traslados.....	27
Declaraciones.....	1
Visitas de Cárcel.....	1
Informes.....	8
Diligencias de fianza.....	9
Diligencias de depósito.....	4
Copias.....	8
Certificaciones.....	3
Reconocimientos.....	4
Exposición de peritos.....	6
Telegramas.....	11
Notas oficiales.....	61

Asuntos Civiles	
Autos interlocutorios.....	25
Autos de sustanciación.....	13
Notificaciones.....	138
Edictos.....	23
Boletas de comparendo.....	16
Boletas de avalúo.....	6
Diligencias de depósito.....	6
Diligencias de fianza.....	6
Exhortos.....	5
Despachos.....	6
Copias.....	16
Traslados.....	25
Declaraciones.....	18
Poseción de Tutor y Curador.....	7
Poseción de peritos.....	1
Conferencias amigables.....	2
Informes.....	8
Avisos.....	12
Certificados.....	7
Poseción de partidarios.....	3
Poseción de peritos.....	3
Poseción de guardadores.....	1
Telegramas.....	7
Notas oficiales.....	35
Sentencias definitivas.....	1

En este estado y no habiendo más de que tratar se suspendió el acto de la visita, extendiéndose en constancia esta diligencia que se firma.

El Gobernador, **MODESTO MORENO.**—El Juez, **JUAN M. VILLALAZ.**—El Secretario del Juzgado, **José María Huerta.**—El Secretario de la Gobernación, **Pindaro Brindao.**

El contrato de arrendamiento que se verifique en virtud del remate, no tendrá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

ALFREDO PATISO.

PLIEGO DE CARGOS

1º El Gobierno cede al Rematista el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y menor en la Provincia de Cocle durante el año de 1914, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y Decretos que rigen la materia.

2º El Gobierno se compromete á apoyar y hacer respetar los derechos que adquiere el Rematista por medio de este contrato.

3º El Rematista se obliga á pagar en la Tesorería General ó en la Administración Provincial de Hacienda la suma de B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado mayor y B. por el derecho á cobrar el impuesto de degüello de ganado menor en la Provincia (ó en el Distrito tal) en cuatro contados iguales, anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre.

4º El Rematista se obliga á dejar depositada en la Administración Provincial de Hacienda la suma que consigne para ser postor hábil hasta que sea aprobado este contrato y otorgada la correspondiente fianza de quiebra.

5º El Rematista se obliga á otorgar una fianza hipotecaria ó prendaria á satisfacción del Gobierno, equivalente á la cuarta parte del valor del impuesto.

6º También se obliga el Rematista á no traspasar este contrato á persona alguna sin consentimiento expreso del Gobierno, pero en todo caso las fianzas otorgadas subsistirán.

7º La falta de pago dentro de las fechas fijadas en el artículo 3º serán causas para producir la caducidad de este contrato, lo mismo que las contravenciones á las leyes, ordenanzas y decretos que rigen sobre el particular.

8º La caducidad en los casos del artículo anterior será declarada administrativamente por el Gobierno, oyendo al Gobernador de la Provincia y al Administrador Provincial de Hacienda, y la fianza responderá por los perjuicios que sufra el Gobierno por la falta de cumplimiento del Rematista.

9º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario de la Gobernación.

Manuel M. Pimentel P.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado 3º del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Raúl Román Pasos y Sara Román de Gómez contra Gil F. Sánchez se ha introducido *Terencia Cudryavante* por el Gerente del Banco Nacional para hacer efectivo un crédito hipotecario á favor de dicha institución por la séptima parte de cuatro mil trescientos ochenta y seis balboas y cinco centavos, que adeuda el ejecutado Gil F. Sánchez. En cumplimiento del artículo 223 de la Ley 105 de 1870 se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy ocho de Diciembre de mil novecientos trece.

6 vs. 1

J. D. Guardia.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Pone en conocimiento de las autoridades del orden político y del judicial que *Arcadio Rojas*, contra quien se dictó en este Juzgado el once del actual auto de proceder por el delito de hurto, se fugó de la Cárcel de esta ciudad.

Dicho individuo es natural y vecino de San Carlos, jurisdicción del Distrito de David, labrador, como de treinta y dos años de edad, de baja estatura, color blanco, pelo lacio de color rojizo, bigote escaso, complexión débil, delgado del cuerpo, tartamudo.

Se advierte á todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber en que están de denunciar á las autoridades el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, en David, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos trece.

El Juez,

M. J. JURADO.

El Secretario,

J. M. Tribuido.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco Barahona y Francisco Delgado, contra quienes se ha abierto

causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezcan á este Despacho á estar á derecho en la causa que se les sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender á los citados reos. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentren, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ellos, si sabiéndolo no dieren aviso.

La filiación de los citados señores es la siguiente respectivamente: El primero es mayor de edad, natural de Costa Rica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, polvorero y de religión católica.

El segundo es mayor de edad, natural de México, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, carpintero y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las nueve de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza á William Lee, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de abuso de confianza, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado William Lee es mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino últimamente de esta ciudad, de estado viudo, relojero y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza á Ana Reed, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender á la citada reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no dieren aviso.

La expresada Ana Reed es de veintidós años de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, de estado soltera, meretriz y sin religión.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza á María Hernández, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender á la citada reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra ella, si sabiéndolo no dieren aviso.

La expresada María Hernández tiene diez y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, soltera, meretriz y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor J. M. Salazar, apoderado de José de la Paz Sumosa, contra The Panama Development and Manufacturing Company, se ha decretado por auto de fecha veintinueve de Julio último el embargo de la finca denominada «Cativa Sugar Plantation», ubicada en jurisdicción de este Distrito, bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, el canal que separa la tierra firme de la Isla de Longarmites y las otras islas que quedan al Sur. Este y Oeste de este lindero que se extiende desde la boca del río Cativá á lo largo de la costa, hasta la punta llamada ...; por el Este, bahía llamada Isla de Muerto, lindero que se extiende desde la punta en dirección Sur á lo largo de la costa firme hasta la desembocadura del río de La

Ensenada; por el Sur, tierras baldías y el proyectado lago de Gatón, linderos descritos así: desde la desembocadura del río Ensenada, aguas arriba de este río hasta sus cabeceras; desde aquí en recta dirección hasta encontrar el río Palo Canoa en un sitio donde se halla un monumento ó mojón de piedra con esta inscripción: «M y C»; de este punto en dirección Noroeste hasta dar con la línea divisoria de la Zona del Canal; y por el Oeste, la Zona del Canal, lindero que se extiende desde el último punto nombrado, á lo largo del límite de la Zona del Canal hasta la desembocadura del río Cativá en la costa firme que fué el punto de partida.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la finca embargada para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería. Fijado hoy dos de Agosto del mil novecientos trece, á las tres p. m.

B. Palma,
Secretario.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza á Gerardo Gudino, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito genérico de Estafa, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al mencionado reo. Igualmente se previene á todos los panameños, con las excepciones que la ley tiene establecidas, el deber en que están de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentre, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

Al expresado Gerardo Gudino no se le conoce su nacionalidad, ni su filiación por no haber sido posible conseguirlo para que hubiera rendido su indagatoria.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza á Vicente Simone, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el ineludible deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentre, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Vicente Simone es mayor de edad, natural de Italia, vecino últimamente de esta ciudad, casado, cocher y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez,

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1